



FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL

Código Electoral de la Federación Panameña de Fútbol

Edición de Junio 2026



FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL

ÍNDICE

Artículo	Página
DEFINICIONES	4
I. DISPOSICIONES GENERALES	6
1. Ámbito de aplicación	6
2. Principios y obligaciones	6
II. COMISIÓN ELECTORAL	7
3. Principios básicos	7
4. Composición	8
5. Funciones generales de la Comisión Electoral	9
6. Sesiones, <i>quorum</i> y decisiones	10
III. CANDIDATURAS	11
7. Criterios de elegibilidad	11
8. Presentación y examen de las candidaturas para el Comité Ejecutivo	11
9. Proceso de apelación para los candidatos al Comité Ejecutivo	12
10. Procedimiento electoral para los candidatos a otros órganos de la FPF	13
11. Lista oficial de candidatos	14
IV. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	14
12. Papeletas	14
13. Urnas	14



FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL

14. Emisión de votos	14
V. RECUENTO	16
15. Principios generales	16
16. Papeletas nulas	16
17. Errores ortográficos	17
18. Recuento y anuncio de resultados	17
VI. DISPOSICIONES FINALES	18
19. Almacenamiento de los documentos y confidencialidad	18
20. Casos imprevistos	18
21. Entrada en vigor	19



FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL

DEFINICIONES

Los términos que figuran a continuación se definen de la forma siguiente:

FPF: Federación Panameña de Fútbol.

Concacaf: Confederación de Fútbol Asociación de Norte, Centroamérica y el Caribe.

FIFA: Fédération Internationale de Football Association.

UNCAF: Unión Centroamericana de Fútbol.

Federación: federación de fútbol reconocida como tal por la FIFA y por la confederación correspondiente. Es miembro de la FIFA, salvo que el contexto evidencie otro significado.

Liga: organización subordinada a una federación.

Ligas Provinciales: organizaciones subordinadas a una federación.

Confederación: agrupación de federaciones reconocidas por la FIFA que pertenecen a un mismo continente (o espacio geográfico similar).

Pandportes: Instituto Panameño de Deportes.

Club: miembro de una federación o de una liga reconocida por una federación miembro que aporta al menos un equipo a un campeonato.

Oficial: todo integrante de una junta (incluidos los del Comité Ejecutivo) o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador o cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la FIFA en una confederación, federación miembro, liga o club, así como todos aquellos obligados a cumplir con los Estatutos de la FIFA (excepto los jugadores y los agentes).



FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL

Congreso: órgano legislativo y supremo de la FPF.

Comité Ejecutivo: órgano estratégico y supervisor de la FPF.

Miembro: persona jurídica que ha sido admitida por el Congreso de la FPF y ha adquirido la calidad de miembro.

Delegado: persona física facultada para representar a un miembro en el Congreso.

Fútbol asociación: deporte regido y organizado por la FIFA, las confederaciones y/o las federaciones de acuerdo con las Reglas de Juego.

Tribunales ordinarios: órganos jurisdiccionales públicos que conocen de litigios públicos y privados.

Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican indistintamente a ambos géneros. El uso del singular incluye el plural y viceversa. Para efectos de interpretación del presente Estatuto, toda referencia al término "días" se entenderá realizada a días calendarios, salvo disposición expresa en contrario.



FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. El presente Código Electoral es aplicable a la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo y de las comisiones independientes, tal y como se define en los Estatutos de la Federación Panameña de Fútbol (FPF).
2. El presente Código Electoral es de aplicación obligatoria para todos los procesos electorales de los miembros de la FPF. En consecuencia, todos los miembros deberán realizar sus elecciones exclusivamente bajo las disposiciones del presente Código Electoral, y no podrán llevar a cabo procesos electorales conforme a reglamentos o estatutos propios que lo contradigan o sustituyan.

Artículo 2. Principios y obligaciones

1. Los principios generales de buena gobernanza, tales como la división de poderes, la independencia, la transparencia y la obligación de evitar situaciones de conflicto de intereses, deberán observarse sin excepción a lo largo de la totalidad del proceso electoral.
2. No se permitirá ningún tipo de injerencia indebida por parte de terceros en el proceso electoral. La FPF deberá informar inmediatamente a la FIFA y a la Concacaf sobre toda injerencia indebida de terceros en el proceso electoral.
3. La FPF deberá garantizar que las normas y directrices electorales de sus órganos se correspondan con las disposiciones del presente Código Electoral y los Estatutos de la FPF, así como con los Estatutos, reglamentos directivos y decisiones de la FIFA.
4. La FPF deberá, al menos treinta (30) días hábiles antes de las elecciones en cuestión, informar a la FIFA y a la Concacaf sobre la naturaleza de las elecciones (es decir, número de integrantes que serán elegidos, duración de los mandatos, motivo de las elecciones, etc.) y enviar a la FIFA y a la



FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL

Concacaf una copia de su Código Electoral en vigor y, si corresponde, otras normas y directrices electorales.

5. A menos que se estipule de otra manera en los Estatutos y reglamentos de la FPF, los integrantes de los órganos relevantes de la FPF deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta que concluya el proceso electoral.

II. COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 3. Principios básicos

1. La Comisión Electoral deberá supervisar el proceso electoral de conformidad con las disposiciones correspondientes de los Estatutos de la FPF y de su Código Electoral.
2. Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán formar parte de otro órgano de la FPF y no podrán detentar un cargo ejecutivo en otro órgano de gobierno. Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos a ninguno de los cargos vacantes en el seno de la FPF mientras dure su mandato.
3. Los integrantes de la Comisión Electoral deberán desvincularse del asunto y abstenerse de tomar decisiones si:
 - a) Son familiares directos de uno de los candidatos a alguno de los cargos vacantes;
 - b) Existe el riesgo o posibilidad de un conflicto de intereses, tal y como se define en el Código Disciplinario y en el Código de Ética de la FIFA.
4. En caso de que un integrante de la Comisión Electoral no cumpla con alguno de los requisitos anteriores y/o tenga que dimitir como miembro de la Comisión Electoral por alguna razón, deberá ser sustituido de conformidad con las disposiciones del art. 4, apdo. 2 del presente Código Electoral.



FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL

5. Los integrantes de la Comisión Electoral deberán actuar de buena fe en todo momento y desempeñar sus funciones con la mayor imparcialidad.

Artículo 4. Composición y elección de la Comisión Electoral

1. La Comisión Electoral deberá estar compuesta por tres (3) integrantes de la siguiente manera:
 - a) Un presidente;
 - b) vicepresidente;
 - c) Un secretario.
2. En caso de ausencia o indisponibilidad del presidente, el vicepresidente deberá sustituirlo, y si este también está ausente o no está disponible, el secretario asumirá esta función. Si el secretario está ausente o no está disponible será reemplazado por el presidente o vicepresidente.

En el caso de que un miembro dimita o por alguna situación se encuentre ausente o indisponible por más de cuarenta y cinco días (45) calendario, deberá ser reemplazado por un suplente, el cual será nombrado por el Comité Ejecutivo de la FPF, de conformidad al acápite H) del artículo 39 de los Estatutos de la FPF.
3. El Secretario de la Comisión Electoral será responsable de las cuestiones logísticas y administrativas. Este podrá solicitar a la Secretaría General para que lo asista en sus funciones, quien podrá designar a personas para que apoyen al Secretario.
4. El Presidente de la Comisión Electoral deberá contar con la titulación académica correspondiente que les acredite para la práctica jurídica.
5. Los miembros de la Comisión Electoral serán ratificados por el Congreso de la FPF. Un miembro será a propuesta de la FPF, otro a propuesta de los doce (12) clubes profesionales afiliados a la FPF que participen en la primera



FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL

categoría de la liga profesional avalada por la FPF, y otro a propuesta de las (13) asociaciones regionales denominadas Ligas Provinciales. Una vez ratificados los tres (3) miembros, el que fue propuesto por la FPF ocupará el cargo de secretario. Respecto a los cargos de presidente y vicepresidente, el miembro de mayor edad será el presidente y el de menor edad el vicepresidente.

Artículo 5. Funciones generales de la Comisión Electoral

La Comisión Electoral será responsable de todas las tareas relacionadas con la organización, el desarrollo y la supervisión de las elecciones contempladas en el calendario electoral previamente aprobado por el Congreso de la FPF. En particular, la Comisión Electoral será responsable de:

- a) La estricta aplicación de los Estatutos y reglamentos de la FPF, así como del presente Código Electoral;
- b) Garantizar que las normas y directrices electorales de los órganos de la FPF se corresponden con las disposiciones del presente Código Electoral y los Estatutos de la FPF, así como con los Estatutos, reglamentos directivos y decisiones de la FIFA;
- c) Estricta aplicación de los plazos estatutarios impuestos para las elecciones;
- d) Proporcionar información a los miembros de la FPF, así como a las autoridades gubernamentales pertinentes (en caso necesario), la prensa y el público en general;
- e) En caso necesario, gestionar relaciones con las autoridades gubernamentales pertinentes;
- f) El procedimiento de gestión de las candidaturas (presentación, distribución de información, evaluación, publicación de la lista oficial, etc.);
- g) Para las elecciones del Comité Ejecutivo de la FPF, configurar la lista de votantes (delegados), con ayuda de la Secretaría General, de conformidad con las disposiciones estatutarias de la FPF;



FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL

- h) De ser necesario, verificar la identidad de los votantes (delegados);
- i) Supervisar el procedimiento electoral y de votación, incluida la toma de decisiones sobre la validez o invalidez de las papeletas de voto, adoptar una decisión definitiva sobre cualquier asunto relacionado con el procedimiento electoral que corresponda y certificar los resultados oficiales;
- j) Para los procedimientos electorales que así lo requieran, realizar controles sobre el cumplimiento de los criterios de elegibilidad, independencia e integridad estipulados en los Estatutos de FPF;
- k) Cualquier otra tarea necesaria para garantizar el buen desarrollo del calendario y proceso electoral.
- l) Delegar cualquier tarea o función necesaria para garantizar el buen desarrollo del calendario y proceso electoral a la Secretaría General y/o a las personas designadas por esta en asistir al Secretario, de conformidad con el artículo 4.3 del presente Código.

Artículo 6. Sesiones, quorum y decisiones

1. El presidente deberá convocar las reuniones de la Comisión Electoral. Solo tendrá autoridad para deliberar y aprobar decisiones de la Comisión Electoral que haya sido debidamente convocada.
2. Los debates de la Comisión Electoral no serán válidos a menos que la mayoría (más del 50 %) de sus integrantes esté presente.
3. Las decisiones de la Comisión Electoral deberán adoptarse por mayoría (más del 50 %) de los votos válidos emitidos. No se permitirá el voto por poderes ni por carta. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.
4. Las decisiones adoptadas deberán registrarse en un acta firmada por el presidente y el secretario de la Comisión Electoral.



FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL

III. CANDIDATURAS

Artículo 7. Criterios de elegibilidad

1. Los criterios de elegibilidad para los cargos vacantes en los órganos de la FPF se definen en las disposiciones pertinentes de los Estatutos de la FPF.
2. La Comisión Electoral no impondrá ningún criterio de elegibilidad que no esté recogido en los Estatutos de la FPF, ni ningún otro tipo de requisito formal no estipulado en el presente Código Electoral o en los Estatutos de la FPF. La Comisión Electoral solicitará únicamente aquellos documentos que permitan constatar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad correspondientes.
3. La Comisión Electoral hará pública la lista completa de los criterios de elegibilidad, haciendo referencia a las disposiciones pertinentes de los Estatutos de la FPF; asimismo, publicará la lista de los documentos que deberán presentarse para cada uno de los cargos en los plazos estipulados en los Estatutos de la FPF.

Artículo 8. Presentación y examen de las candidaturas para el Comité Ejecutivo de la FPF

1. A menos que el Congreso lo hubiera aprobado previamente, en ningún momento se solicitará tasa o cargo alguno a los candidatos a lo largo de todo el procedimiento electoral. En cualquier caso, las tasas o recargos previamente acordados serán siempre razonables y tendrán por finalidad cubrir los gastos de las gestiones administrativas.
2. Las candidaturas a Comité Ejecutivo se harán llegar a la Secretaría General por correo certificado, correo electrónico con acuse de recibo o en mano – con la entrega del correspondiente acuse de recibo – al menos treinta (30) días hábiles antes del Congreso electoral correspondiente. Las candidaturas recibidas en la Secretaría General se enviarán inmediatamente al secretario de la Comisión Electoral y a la Comisión de Auditoría y Conformidad para proceder con los exámenes de integridad pertinentes, del modo recogido en



FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL

el anexo A de los Estatutos de la FPF. Las candidaturas deberán presentarse en formato de nómina, por lo que no estarán permitidas las candidaturas individuales a cargos del Comité Ejecutivo.

3. En el plazo máximo de dos (2) días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral se pondrá en contacto por escrito con aquellas nóminas que no hayan presentado la documentación de apoyo necesaria y les ofrecerá un plazo de gracia de otros tres (3) días hábiles para completar la candidatura. Si alguna nómina no presentara la documentación faltante en el plazo establecido, la candidatura se declarará nula. Este apartado no se aplica a las manifestaciones de apoyo previstas en el art. 30.4 de los Estatutos, que deberán presentarse dentro del plazo para la presentación de las candidaturas al Comité Ejecutivo sin fallos.
4. La Comisión Electoral examinará las candidaturas al Comité Ejecutivo durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización del plazo previsto para la presentación de estas; en el mismo periodo, se comunicará a las nóminas la decisión de la Comisión Electoral.

Artículo 9. Proceso de apelación para las candidaturas al Comité Ejecutivo de la FPF

1. Se podrán interponer apelaciones ante las decisiones de la Comisión Electoral ante la Comisión de Apelación de la FPF, por lo cual queda descartada la posibilidad de apelar estas decisiones ante otro órgano, en particular, ante organismos gubernamentales.
2. Las apelaciones, debidamente motivadas, se harán llegar a la Secretaría General por correo certificado o en mano con acuse de recibo en el plazo de los tres (3) días hábiles posteriores a la comunicación de la decisión de la Comisión Electoral. La Secretaría General trasladará inmediatamente las apelaciones recibidas a los integrantes de la Comisión de Apelación.
3. La Comisión de Apelación evaluará las apelaciones en el plazo de los cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción y comunicará su decisión a las nóminas dentro del mismo plazo.



FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL

4. Las apelaciones serán estimadas, desestimadas o declaradas inadmisibles por la Comisión de Apelación. En caso de que se estime la apelación, la Comisión de Apelación tomará una decisión sobre el fondo reemplazando la decisión de la Comisión Electoral.
5. La Comisión de Apelación estará compuesta en la forma descrita en los Estatutos de la FPF.
6. Las decisiones de la Comisión de Apelación en materia electoral se considerarán firmes y definitivas.

Artículo 10. Procedimiento para candidaturas a otros órganos y miembros de la FPF

1. El Comité Ejecutivo hará llegar a la Secretaría General las candidaturas a los cargos del resto de órganos de la FPF (Comisión de Auditoría y Conformidad, Comisión Electoral, Comisión Disciplinaria y de Ética y Comisión de Apelación) al menos treinta (30) días hábiles antes del correspondiente Congreso que ratificará sus integrantes. Las candidaturas recibidas por la Secretaría General se trasladarán inmediatamente a la Comisión Electoral y al órgano responsable de realizar los exámenes de integridad.
2. En el plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de las candidaturas, la Comisión Electoral comunicará a la Secretaría General si se han cumplido los requisitos formales de aplicación para los cargos correspondientes. En el caso de que no pudieran validarse uno o más candidatos, el Comité Ejecutivo propondrá nuevos candidatos para los cargos correspondientes.
3. En lo que respecta a los miembros de la FPF, la Junta Directiva del respectivo miembro de la FPF deberá hacer llegar a la Comisión Electoral, al menos cinco (5) días antes de las fechas establecidas para su respectiva elección en el calendario electoral previamente aprobado por el Congreso de la FPF, las candidaturas que se hayan presentado ante su institución.



FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL

Artículo 11. Lista oficial de nóminas para las candidaturas al Comité Ejecutivo de la FPF

La lista oficial de nóminas también se publicará en prensa y, en caso necesario, se hará llegar también a las autoridades gubernamentales competentes.

IV. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

Artículo 12. Papeletas

La Secretaría General elaborará las papeletas bajo la supervisión de la Comisión Electoral. Su impresión deberá ser clara y legible.

Artículo 13. Urnas

1. Antes de comenzar el procedimiento electoral, se abrirá la urna (a ser posible, transparente) y se presentará a los presentes. A continuación, se cerrará y se colocará en un lugar visible cerca de los integrantes de la Comisión Electoral.
2. Uno de los integrantes de la Comisión Electoral deberá vigilar la urna durante todo el proceso de votación.
3. A excepción de las elecciones a Comité Ejecutivo de la FPF, la Comisión Electoral podrá delegar cualquier tarea o función señalada en este artículo a la Secretaría General y/o a las personas designadas por esta en asistir al secretario, de conformidad con el artículo 4.3 del presente Código.

Artículo 14. Emisión de votos

1. Antes de solicitar a los delegados que emitan su voto, el presidente de la Comisión Electoral deberá explicar en detalle el funcionamiento del procedimiento electoral (urnas, papeletas, papeletas válidas y nulas,



FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL

recuento, mayorías necesarias, resultados, etc.) y hacer referencia a las disposiciones estatutarias pertinentes.

2. Las elecciones de los integrantes del Comité Ejecutivo y de otros órganos de la FPF se realizarán de la siguiente manera:
 - a) el presidente de la Comisión Electoral deberá llamar individualmente a cada delegado de los miembros presentes y con derecho a voto para que se dirija al frente de la sala donde se celebran las elecciones;
 - b) tras escuchar su nombre, el delegado se dirigirá al frente de la sala donde se celebran las elecciones y, tras firmar el formulario de recepción correspondiente, recibirá la papeleta;
 - c) el delegado rellenará su papeleta en la cabina dispuesta a tal efecto, que deberá estar ubicada en un lugar visible, pero que le permita emitir su voto de manera secreta. No se podrá entrar a la cabina con teléfonos móviles, cámaras u otros dispositivos de grabación;
 - d) El delegado depositará su papeleta en la urna, firmará el registro electoral y volverá a su asiento.
3. El escrutinio comenzará cuando todos los delegados hayan depositado sus papeletas en la urna. Un integrante de la Comisión Electoral abrirá la urna y sacará las papeletas delante de los delegados.
4. En ese momento comenzará el recuento.
5. A excepción de las elecciones a Comité Ejecutivo de la FPF, la Comisión Electoral podrá delegar cualquier tarea o función señalada en este artículo a la Secretaría General y/o a las personas designadas por esta en asistir al Secretario, de conformidad con el artículo 4.3 del presente Código.



FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL

V. RECUESTO

Artículo 15. Principios generales

1. Solo los integrantes de la Comisión Electoral podrán participar en el recuento de papeletas. Todas las acciones correspondientes (apertura de la urna, recuento de papeletas, recuento de votos, etc.) deberán efectuarse de tal manera que los presentes puedan seguir las claramente.
2. En caso de controversia sobre la validez o la nulidad de una papeleta o de un voto, la redacción del acta de escrutinio, la proclamación de los resultados, o cualquier otra cuestión relativa al recuento de votos, la decisión adoptada por la Comisión Electoral será firme y definitiva.
3. A excepción de las elecciones a Comité Ejecutivo de la FPF, la Comisión Electoral podrá delegar cualquier tarea o función señalada en este artículo a la Secretaría General y/o a las personas designadas por esta en asistir al Secretario, de conformidad con el artículo 4.3 del presente Código.

Artículo 16. Papeletas nulas

1. Se considerarán nulas las papeletas que:
 - a) No contengan los distintivos oficiales establecidos por la Comisión Electoral;
 - b) Contengan palabras que no sean el nombre de las nóminas
 - c) Sean ilegibles o estén estropeadas;
 - d) Presenten elementos o marcas que permitan su identificación.
2. El presidente de la Comisión Electoral escribirá en el dorso de la papeleta nula los motivos de invalidación de la misma y los refrendará con su firma. A excepción de las elecciones a Comité Ejecutivo de la FPF, la Comisión Electoral podrá delegar cualquier tarea o función señalada en este artículo a



FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL

la Secretaría General y/o a las personas designadas por esta en asistir al Secretario, de conformidad con el artículo 4.3 del presente Código.

Artículo 17. Errores ortográficos

Los errores ortográficos no supondrán la nulidad del sufragio, salvo que no permitan identificar con certeza a una de las nóminas oficiales. Adicionalmente, no supondrá la nulidad del sufragio si un votante utiliza una cruz, gancho, letra “X” o cualquier otro signo distintivo para manifestar su elección en la papeleta, salvo que no pueda identificarse con certeza la elección del votante.

Artículo 18. Recuento y anuncio de los resultados

1. Una vez abierta la urna, los integrantes de la Comisión Electoral contarán el número de papeletas y comprobarán su validez. Si el número de papeletas depositadas es igual o inferior a aquel de papeletas distribuidas, la votación será válida. Si dicho número excede el de las papeletas distribuidas, la votación se declarará nula y se reiniciará inmediatamente aplicando el procedimiento anteriormente descrito.
2. Una vez comprobado el número de papeletas, los integrantes de la Comisión Electoral procederán al recuento de los votos obtenidos por cada candidato o lista.
3. Si fuera necesaria una segunda (o subsiguiente) ronda de votación, el procedimiento electoral deberá repetirse conforme a los artículos precedentes. También se informará a los presentes sobre las disposiciones estatutarias aplicables a partir de la segunda ronda de votación (p. ej. el posible cambio de las mayorías requeridas, la eliminación de candidatos, etc.).
4. Después de cada ronda de votación, el presidente de la Comisión Electoral anunciará oficialmente los resultados ante los miembros del Congreso.
5. El secretario general colocará todas las papeletas recogidas y contadas en sobres dispuestos a tal efecto. A continuación, el presidente de la Comisión Electoral firmará y sellará los sobres. La Secretaría General conservará los



FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL

sobres y los destruirá transcurridos noventa (90) días hábiles de la clausura del acto electoral.

6. A excepción de las elecciones a Comité Ejecutivo de la FPF, la Comisión Electoral podrá delegar cualquier tarea o función señalada en este artículo a la Secretaría General y/o a las personas designadas por esta en asistir al Secretario, de conformidad con el artículo 4.3 del presente Código.

VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Almacenamiento de los documentos y confidencialidad

1. La Comisión Electoral y la Comisión de Apelación de la FPF deberán entregar todos los documentos oficiales junto con los documentos que reciban durante el proceso electoral a la Secretaría General, que será responsable de archivarlos.
2. Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Comisión de Apelación deberán tratar con total confidencialidad y abstenerse de divulgar cualquier tipo de información y documentos a los que hayan tenido acceso durante el proceso electoral. Esta obligación permanecerá vigente por un período indefinido tras el proceso electoral. Asimismo, no deberán conservar ningún documento (en formato físico o electrónico) que recibieran durante el proceso electoral.

Artículo 20. Casos imprevistos

1. Todas las cuestiones relacionadas con la organización administrativa o técnica del Congreso electoral que no se incluyan en este Código Electoral o en los Estatutos y reglamentos de la FPF estarán reguladas por la Comisión Electoral, que será responsable de adoptar una decisión firme y definitiva al respecto.
2. Todas las cuestiones relacionadas con el proceso electoral que no se incluyan en este Código Electoral o en los Estatutos y los reglamentos de la



FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL

FPF estarán reguladas por la Comisión Electoral, que será responsable de adoptar una decisión firme y definitiva al respecto.

Artículo 21. Entrada en vigor

Este Código Electoral fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la FPF el 11 de junio de 2026, y entrará en vigor a partir de su publicación.

Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de junio de 2026

En nombre de la FPF,

Manuel Arias
Presidente

Miguel Zúñiga
Secretario general

